

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
SIXTYEIGHT VENTURES, S.C.R., S.A.**

**Fecha: [•] de [•] de 2024**

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto Informativo, los Estatutos Sociales de la Sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## Índice

CAPÍTULO I: PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE SIXTYEIGHT VENTURES, S.C.R., S.A....	6
Título I.    CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD .....	8
1.    Datos Generales .....	8
1.1.    La Sociedad.....	8
1.2.    La Sociedad Gestora .....	8
1.3.    Duración .....	9
1.4.    Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	9
1.5.    Auditor.....	9
1.6.    Comité de Inversiones.....	10
1.6.1.    Composición.....	10
1.6.2.    Funciones .....	10
1.6.3.    Funcionamiento del Comité de Inversiones.....	11
1.6.4.    Duración del cargo .....	12
1.6.5.    Presidente y Secretario del Comité de Inversiones .....	12
1.6.6.    Obligaciones generales de los miembros del Comité: .....	13
2.    Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	13
2.1.    Régimen jurídico .....	13
2.2.    Legislación y jurisdicción competente .....	13
2.3.    Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.....	14
3.    Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad .....	14
3.1.    Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad .....	14
3.2.    Accionista en Mora.....	16
4.    Las acciones.....	19
4.1.    Inversores.....	19
4.2.    Características generales y forma de representación de las acciones.....	19
4.3.    Derechos económicos de las acciones. Distribuciones .....	20
4.4.    Distribuciones Provisionales .....	21
5.    Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	21
5.1.    Valor liquidativo de las acciones .....	22
6.    Información al inversor .....	22
Título II.    CAPÍTULO III: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	22
7.    Política de Inversión de la Sociedad .....	22
7.1.    Sectorres empresariales hacia los que se orientarán las inversiones .....	22

7.2.	Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones .....	24
7.3.	Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014 .....	24
7.4.	Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar	24
7.5.	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión .....	25
7.6.	Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Entidades Participadas.....	26
7.7.	Restricciones respecto a las inversiones a realizar .....	26
7.8.	Política de endeudamiento de la Sociedad .....	27
7.9.	Inversión de la tesorería de la Sociedad .....	27
8.	Objetivos de rentabilidad y Retorno Preferente.....	27
9.	Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas.....	28
10.	Rentabilidad histórica de la Sociedad .....	28
11.	Identidad de los intermediarios financieros .....	28
12.	Acuerdos con los intermediarios financieros.....	28
13.	Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.	28
Título III.	CAPÍTULO IV: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	28
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora .....	28
14.1.	Comisión de Gestión .....	28
14.2.	Comisión de Suscripción .....	29
15.	Distribución de Gastos .....	29
15.1.	Gastos de Establecimiento.....	30
15.2.	Gastos operativos.....	30
15.3.	Otros gastos de la Sociedad .....	31
Título IV.	CAPÍTULO V: SOCIEDAD GESTORA .....	32
16.	Régimen de la Sociedad Gestora.....	32
16.1.	Funciones .....	32
16.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora.....	32
16.3.	Cese de la Sociedad Gestora .....	33
16.4.	Exclusividad de la Sociedad Gestora .....	33
16.5.	Responsabilidad .....	33
Título V.	CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.....	34
17.	Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.....	34
18.	Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.....	34

19.	Modificación del Folleto.....	34
20.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	35
21.	Confidencialidad.....	35
Título I.	DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	37
Artículo 1	Denominación social y régimen jurídico .....	37
Artículo 2	Objeto social.....	37
Artículo 3	Domicilio social.....	37
Artículo 4	Duración y comienzo de actividades.....	38
Título II.	CAPITAL SOCIAL.....	38
Artículo 5	Capital Social .....	38
Artículo 6	Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones .....	38
Artículo 7	Régimen de transmisión de las acciones.....	38
Artículo 8	Usufructo de acciones.....	43
Título III.	POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES.....	43
Artículo 9	Política de inversiones.....	43
Título IV.	ÓRGANOS SOCIALES.....	44
Artículo 10	Órganos de la Sociedad .....	44
Artículo 11	Clases de juntas generales .....	44
Artículo 12	Competencia para convocar .....	44
Artículo 13	Convocatoria y constitución.....	45
Artículo 14	Asistencia y representación .....	46
Artículo 15	Junta exclusivamente telemática.....	47
Artículo 16	Mesa de la junta general.....	47
Artículo 17	Votación separada por asuntos.....	47
Artículo 18	Mayorías para la adopción de acuerdos .....	47
Artículo 19	Del Órgano de Administración .....	48
Artículo 20	Competencia del órgano de administración .....	48
Artículo 21	Duración del cargo .....	48
Artículo 22	Retribución del órgano de administración.....	49
Artículo 23	Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración .....	49
Artículo 24	Delegación de la gestión .....	50
Título V.	EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.....	51
Artículo 25	Ejercicio Social.....	51
Artículo 26	Valoración de los activos, del patrimonio y determinación del valor liquidativo	51
Artículo 27	Aplicación del resultado .....	51

Artículo 28	Obligaciones de información, de auditoría y contables.....	51
Título VI.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	52
Artículo 29	Disolución y liquidación de la Sociedad .....	52
Título VII.	DISPOSICIONES GENERALES .....	52
Artículo 30	Sociedad unipersonal .....	52

## **CAPÍTULO I: PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE SIXTYEIGHT VENTURES, S.C.R., S.A.**

El promotor de la constitución de **“SIXTYEIGHT VENTURES, S.C.R., S.A.”** (la **“Sociedad”**) es **“ALAL GESTION, S.L.”** (**“Alal”** o el **“Promotor”**). Alal es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en el paseo de La Habana 79, bloque I, escalera 2, entresuelo, puerta E2, Madrid (C.P. 28036), constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. Emilio-Vicente Orts Calabuig en fecha 21 de marzo de 2003, con el número 1.184 de Orden de su Protocolo, inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Valencia y en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Alicarte Domingo en fecha de 6 de julio 2017, con el número 1.793 de Orden de su Protocolo trasladó su domicilio social a Madrid constando inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 35.007, Folio 145, Hoja M-629.628, Inscripción 2ª y ostenta el Número de Identificación Fiscal B-97325039.

Asimismo, Alal manifiesta que el interés en que la gestión de los activos de la Sociedad sea delegada en **“COLUMBUS VENTURE PARTNERS, SGEIC, S.A. (UNIPERSONAL)”** (la **“Sociedad Gestora”**), ha resultado esencial para llevar a cabo el proyecto de constitución de la Sociedad objeto de este folleto informativo (el **“Folleto”**). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia escritura de constitución de la Sociedad cuyos datos identificativos constan en el apartado 1.1 del presente Folleto.

Alal ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor profesional de los previstos en el artículo 75.1 de la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la **“Ley 22/2014”**) y 194 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“LMV”)*.

El Promotor manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de éste con respecto a la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún aspecto susceptible de alterar su alcance.

Asimismo, el Promotor asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa que resulte de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

## **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora representada por D. Damià Tormo Carulla con D.N.I. número 48.442.238-Y, en su calidad de Apoderado de la misma, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara:

- (a) Que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- (b) Que este Folleto está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”). El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.
- (c) Que existen una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Sociedades de Capital Riesgo y que deben ser consideradas por el inversor al formular un juicio fundado sobre la inversión en la Sociedad:
  - (i) Una parte importante del éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad para localizar, desarrollar, y enajenar inversiones de la manera más apropiada. En particular, es primordial una correcta gestión del proceso de desinversión ya que, si las participaciones en empresas son minoritarias, pueden surgir situaciones complicadas al vender la participación.
  - (ii) La Sociedad no cotiza en Bolsa, por lo que no existe un mercado organizado para enajenar las acciones suscritas.

## Título I. CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD

### 1. Datos Generales

#### 1.1. La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo será SIXTYEIGHT VENTURES, S.C.R., S.A.

La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia, D. José Alicarte Domingo, el día 6 de agosto de 2024, con el número 2.304 de su protocolo.

La Sociedad ha sido constituida como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas o entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera cuyos valores en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico orientadas a los sectores identificados en el apartado 7.1 del Folleto (las “**Entidades Participadas**”). Dicha toma de participación podrá realizarse tanto de forma directa, como de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 22/2014.

El domicilio social de la Sociedad se establece en paseo de

La Habana 79, bloque I, escalera 2, entresuelo, puerta E2, Madrid (C.P. 28036).

#### 1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **COLUMBUS VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C, S.A.U.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 107, y con domicilio social en Madrid (28003), en la calle Jose Abascal, 58, 7º derecha.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

### **1.3. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente de pertinente aplicación.

No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, ésta tendrá, en principio, una duración de veinte (20) años, a contar desde la Fecha de Inscripción y esta duración podrá prorrogarse, sin necesidad de modificación del presente Folleto, por sucesivos periodos de cinco (5) años cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

### **1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

### **1.5. Auditor**

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de la Sociedad, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*.

Sujeto a la aprobación definitiva por la Junta General de accionistas de la Sociedad, el auditor de cuentas designado de la Sociedad será "PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

Cualquier modificación en la designación de los auditores será notificada a la CNMV.

## **1.6. Comité de Inversiones**

### **1.6.1. Composición**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Inversiones que estará formado por un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de diez (10) miembros, todos ellos de reconocida honorabilidad, solvencia, y competencia.

Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por:

- a) Don José Luis Campillos Bueno
- b) Doña Alba María Campillos Fernández
- c) Don Álvaro Campillos Fernández
- d) Don Luis Ávila Baltuille
- e) Dos representantes de la Sociedad Gestora que sean designados a tal efecto por la misma

Adicionalmente, los accionistas que, de manera individual o agrupada, suscriban acciones de la Sociedad que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social en la Sociedad, tendrán derecho a designar a un miembro del Comité de Inversiones, que deberá cumplir con los requisitos previstos anteriormente.

Podrán formar parte del Comité otros directores o asesores de la Sociedad Gestora designados por esta. Adicionalmente, podrán incorporarse nuevos miembros a propuesta y con el voto unánime del propio Comité de Inversiones.

### **1.6.2. Funciones**

Las funciones del Comité de Inversiones son de carácter consultivo, por lo que en ningún caso ostentará la facultad de aprobar o denegar las inversiones de la Sociedad.

Las funciones a desempeñar por el Comité de Inversiones son las siguientes:

- a) Proponer, si se da el caso, a la Sociedad Gestora, nuevos proyectos de inversión para su análisis y, en su caso, decisión acerca de la conveniencia de su acometimiento en los términos y condiciones que la Sociedad Gestora estime convenientes.
- b) Emitir cuantas recomendaciones estime convenientes en relación con conflictos de interés relacionados con la Sociedad, existentes o potenciales, de los que tenga conocimiento el Comité de Inversiones.
- c) Asesoramiento relativo a la política general de inversiones de la

Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión de la misma cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.

- d) Revisión de las inversiones y las desinversiones a acometer por la Sociedad, así como el rango en cuanto a negociaciones de precio y demás condiciones de adquisición y enajenación, así como coinversiones con terceros.
- e) Asesoramiento sobre la oportunidad de nuevas inversiones, financiaciones, avales, ampliaciones de capital o derechos sobre pactos de socios en las participadas y los momentos apropiados o forma de realizar las desinversiones cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.
- f) Estudiar y recomendar las mejores alternativas de actuación en el caso de mora de algún accionista con respecto a los desembolsos previstos, defendiendo los intereses de todos los accionistas.
- g) Actuar como Órgano consultivo para cualquier tema de interés para la Sociedad cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora será la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que, la toma de decisiones de inversión dependerá, en última instancia, del Órgano de Administración de la Sociedad Gestora.

### **1.6.3. Funcionamiento del Comité de Inversiones**

El Comité de Inversiones se reunirá al menos semestralmente por convocatoria de la Sociedad Gestora remitida con al menos diez (10) días de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático (por ejemplo, mediante fax o correo electrónico), a cada uno de sus miembros. Asimismo, se reunirá siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Será válida la reunión del Comité de Inversiones sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo al menos dos tercios de sus miembros. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversiones, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de todos los miembros del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos, esto es, dará su visto bueno o emitirá sus recomendaciones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a emitir un (1) voto. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversiones que

incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad, o con sesión.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito dirigido a la Sociedad (incluyendo fax y correo electrónico) y podrá tener carácter general para una o varias sesiones del Comité de Inversiones.

Las reuniones del Comité de Inversiones también podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

#### **1.6.4. Duración del cargo**

Los miembros del Comité de Inversiones ejercerán su cargo desde la aceptación del mismo y por un plazo indefinido.

El accionista o, en su caso, la Sociedad Gestora que hubiera designado al miembro del Comité de Inversiones de que se trate, podrá revocar el cargo del miembro en cuestión.

Asimismo, los miembros del Comité de Inversiones podrán poner a disposición y formalizar su dimisión del cargo ante la Sociedad Gestora.

#### **1.6.5. Presidente y Secretario del Comité de Inversiones**

Presidirá el Comité de Inversiones la persona que designe el Comité de Inversiones de entre sus miembros. Podrá asimismo recaer el cargo de Presidente en algún representante de la Sociedad Gestora.

El Presidente del Comité de Inversiones desarrollará las siguientes funciones:

1. Promoverá el buen funcionamiento del órgano.
2. Dirigirá los debates, regulando el tiempo de las intervenciones de los miembros y velando por que los mismos participen de manera activa y comprometida en las sesiones.
3. Velará por que los miembros del Comité de Inversiones reciban la oportuna y necesaria información en tiempo y forma.

Actuará como Secretario la persona que designe el Comité de Inversiones de entre sus miembros. Podrá asimismo recaer el cargo de Secretario en algún representante de la Sociedad Gestora.

El Secretario del Comité de Inversiones tendrá competencias en el

desempeño de las siguientes funciones:

1. Auxiliar al Presidente, en su caso, en sus labores.
2. Prestar a los miembros del Comité de Inversiones el asesoramiento que puedan requerir, informándoles del derecho que les asiste a obtener la documentación que consideren necesaria para la optimización de sus aportaciones en las deliberaciones del Comité de Inversiones.
3. Conservar la documentación utilizada y aportada en las sesiones.

#### **1.6.6. Obligaciones generales de los miembros del Comité:**

En el desempeño de sus funciones, los miembros del Comité de Inversiones obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, actuando siempre en interés de la Sociedad.

Los miembros guardarán secreto de los asuntos y las deliberaciones del Comité de Inversiones y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de sus cargos como miembros de dicho órgano.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1. Régimen jurídico**

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en la Ley 22/2014, por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), y por las disposiciones que las desarrollan o aquellas que en un futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto.

### **2.2. Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre los inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, las partes

negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.

Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las partes someterán la cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con renuncia de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

### **2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de asumir la obligación de aportar a la Sociedad un determinado importe (el “**Compromiso de Inversión**”) y suscribir el acuerdo en virtud del cual se asuma el citado Compromiso de Inversión en la Sociedad (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista, la cantidad comprometida en el Acuerdo de Suscripción. Asimismo, con la firma del Acuerdo de Suscripción el inversor acepta los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de este Folleto.

## **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad**

### **3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad**

Cada uno de los futuros accionistas de la Sociedad asumirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, la Sociedad emitirá a tal efecto las acciones que correspondan.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los inversores de la Sociedad y la suscripción por éstos del Acuerdo de Suscripción implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales (los **“Compromisos Adicionales”**) tanto de nuevos inversores como del Promotor, desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV (la **“Fecha de Inscripción”**) hasta la primera de las siguientes fechas (la **“Fecha del Cierre Definitivo”**): (i) la fecha en que se reciban Compromisos de Inversión que alcancen treinta millones de euros (30.000.000€) o por otro importe inferior o superior que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine con el visto bueno del Comité de Inversiones y notificación a los inversores; o (ii) una vez transcurridos dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Inscripción.

El periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos previstos en el presente apartado del Folleto, se denominará periodo de colocación (el **“Periodo de Colocación”**).

A los efectos del presente Folleto, se considerará fecha de cierre inicial (la **“Fecha de Cierre Inicial”**) el día en que la Sociedad Gestora emita la primera solicitud de desembolso a los Accionistas con posterioridad a la Fecha de Inscripción. Los inversores que asumieren sus acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial deberán desembolsar en el momento de la asunción de las acciones de la Sociedad que correspondan, el porcentaje de la cuota de participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los accionistas de la Sociedad más, a favor de la Sociedad, la correspondiente tasa de equalización que será el resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos calculada a *pro rata temporis* teniendo en consideración la diferencia temporal entre (i) la fecha en que de manera efectiva el accionista suscribiese su correspondiente Acuerdo de Suscripción; y (ii) la fecha en la que hubiese correspondido al nuevo accionista realizar cada uno de los desembolsos hasta la fecha requeridos por la Sociedad Gestora si hubiese formalizado el Acuerdo de Suscripción en la Fecha de Cierre Inicial. La Sociedad Gestora podrá libremente determinar la no exigibilidad de la referida Tasa de Equalización a los inversores que asumieren sus acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.

A los efectos del presente **“EURIBOR”** significa el tipo de referencia del mercado monetario de la zona euro que aparezca publicado por el Banco de España en su página web ([www.bde.es](http://www.bde.es)) para depósitos en euros a doce meses.

La anteriormente referida tasa de equalización no será de aplicación a aquellos inversores cuyos compromisos de inversión totales superen o igualen los dos millones de euros (2.000.000€). Sin perjuicio de ello, aquellos accionistas que estuvieran exentos del abono de la tasa de equalización deberán desembolsar la correspondiente comisión de gestión, así como cualesquiera otros importes inherentes a la suscripción de las acciones de la Sociedad.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de inversión (los **“Compromisos Totales de Inversión”**).

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de los importes o parte de los mismos, consignados en sus Acuerdos de Suscripción mediante una o varias ampliaciones de capital, aportaciones de fondos propios y/o solicitudes de desembolsos pendientes, en la forma que se considere más apropiada en cada momento.

Los requerimientos a los inversores de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con un plazo mínimo de cinco (5) días de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso tras la Solicitud de Desembolso efectuada. La Solicitud de Desembolso se enviará a los inversores por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por cada inversor.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en la entidad bancaria indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

Los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus respectivos Acuerdos de Suscripción, hasta completar el Compromiso de Inversión de cada uno de ellos a medida que así lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios, reforzar su situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad como desembolso de los importes consignados en sus Acuerdos de Suscripción, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de accionistas de la Sociedad, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de accionistas de la Sociedad, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

### **3.2. Accionista en Mora**

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora mediante la correspondiente Solicitud de Desembolso, se devengará en favor de la Sociedad una comisión del uno por ciento (1%) sobre

la cantidad en mora, así como un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora por el periodo comprendido entre la finalización del plazo concedido por la Sociedad Gestora para realizar el desembolso y hasta la fecha en que se produzca el desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora -según dicho término es definido a continuación-). Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un “**Accionista en Mora**” y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los accionistas tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de veinticinco (25) días, en adquirir las acciones del Accionista en Mora.

Además de las consecuencias expresamente previstas en la normativa societaria de aplicación, el Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a cualesquiera Distribuciones (tal y como ese término se define en el apartado 4.3 del Folleto) a efectuar por parte de la Sociedad. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que el Accionista en Mora no podrá ejercitar el derecho de voto en la Junta General de accionistas de la Sociedad, ni tendrá derecho a percibir Distribuciones (tal y como ese término se define en el apartado 4.3 del Folleto) ni a la suscripción preferente de nuevas acciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá optar, con carácter adicional y en relación con la deuda pendiente no previamente compensada conforme al párrafo precedente, entre cualquiera de las siguientes medidas alternativas (o una combinación de las mismas):

- a. Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado, incrementado en cuatrocientos (400) puntos básicos adicionales, junto con los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- b. Amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades ya desembolsadas por el Accionista en Mora, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones (tal y como ese término se define en el apartado 4.3 del Folleto) por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas por el Accionista en Mora, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución previamente.

De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán:

- i. los costes de cualquier índole incurridos por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, intereses y otros costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y
  - ii. cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de lo previsto en este apartado.
- c. Acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora a otros accionistas de la Sociedad o a terceros, teniendo los accionistas de la Sociedad a dichos efectos un derecho de adquisición preferente proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a todos los accionistas de modo que la participación del accionista moroso sea ofrecida a la venta al resto de accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, conforme a los intereses de la Sociedad y del resto de accionistas. En el caso de que algún accionista rechace su derecho de adquisición preferente o no ejercite dicho derecho en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de notificación de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora ofrecerá las acciones restantes a prorrata a favor del resto de accionistas que dispondrán de un plazo de diez (10) días para aceptar o rechazar tal oferta.

En el caso de que todas o parte de las acciones del Accionista en Mora no fueran adquiridas por el resto de accionistas, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ofrecer tales acciones a terceros no accionistas, por el valor o precio que la Sociedad Gestora determine. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar a la mayor brevedad posible, corresponderá al accionista en mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización. Asimismo, existirá una penalización a favor de la Sociedad Gestora, equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta. Esta penalización será percibida por la Sociedad Gestora con carácter preferente. La Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el accionista en mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado. La Sociedad Gestora no entregará al accionista en mora el precio de venta de su acción hasta el momento en que dicho accionista: (1) haga entrega a la Sociedad Gestora de todos y cada uno de los títulos que puedan ser requeridos por la misma en relación a su participación en la Sociedad; y (2) confirme que dicho accionista no realizará reclamación alguna contra la Sociedad

Gestora, los accionistas de la Sociedad Gestora, el Promotor y la Sociedad.

- d. Si la venta no pudiera realizarse en el plazo de seis meses desde el incumplimiento, se congelará esa acción (en el bien entendido que cualquier revalorización de la Sociedad no le corresponderá mientras permanezca en mora) aplicándosele todas las penalizaciones, gastos, etc. correspondientes hasta que o bien se vendan las acciones del Accionista en Mora o bien la regularice el accionista pagando una penalización equivalente al cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora más cualquier gasto, comisión, etc. que estuviera pendiente, así como las cuantías correspondientes por los daños descritos en el apartado (b) precedente.

El régimen aplicable al Accionista en Mora se regirá en todo lo no previsto expresamente en el Folleto por lo previsto en la LSC.

#### **4. Las acciones**

##### **4.1. Inversores**

En caso de realizar cualquier comercialización, ésta únicamente podrá dirigirse a aquellos inversores que:

- i. sean considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV; o
- ii. reúnan los requisitos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

El compromiso mínimo de inversión en la Sociedad será de un millón de euros (1.000.000€), salvo que la Sociedad Gestora, a su propia discreción, acepte Compromisos de Inversión por debajo de dicho importe, que nunca serán inferiores a los quinientos mil euros (500.000 €).

##### **4.2. Características generales y forma de representación de las acciones.**

El capital social de la Sociedad es de un millón doscientos mil euros (1.200.000€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

El capital social se encuentra inicialmente desembolsado en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal mediante aportaciones en metálico.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del inversor en el Registro de Accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

La Sociedad cuenta inicialmente con un único accionista, Alal, que tendrá la consideración de accionista inicial y que ha suscrito un compromiso de inversión

mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. Previsiblemente Alal ostentará una participación mayoritaria en la Sociedad de manera que la Sociedad forma y formará parte de su grupo.

#### **4.3. Derechos económicos de las acciones. Distribuciones**

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en los términos legal y contractualmente previstos.

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones y desinversiones.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de “**Distribuciones**”. Con estricto respeto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de, entre otras: (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio; (ii) dividendos a cuenta del resultado del ejercicio; (iii) dividendos con cargo a la prima de emisión, a reservas voluntarias o a las aportaciones realizadas por los accionistas a los fondos propios de la Sociedad (cuenta 118 del Plan General Contable); o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del capital social de la Sociedad (siempre y cuando como consecuencia de dicha reducción el capital social no quede fijado por debajo del mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable).

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a trescientos mil euros (300.000€)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión.
- b. Cuando los importes pendientes de Distribución sean objeto de reinversión, esto es, cuando la Sociedad Gestora, previa información a los inversores decida reinvertir para la realización de una nueva inversión o inversión *follow-on* en las Entidades Participadas o para ser destinado por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión: (i) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión; o (ii) rendimientos derivados de inversiones a corto plazo (en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a plazo no superior a doce (12) meses de conformidad con la cláusula 7.9 del presente) realizadas para la mejor gestión de tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad o (iii) cualquier importe percibido de las Entidades Participadas.

- c. Cuando a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda perjudicar la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad o a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

#### **4.4. Distribuciones Provisionales**

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de Distribución enviada por la Sociedad Gestora a los inversores, las cantidades recibidas por los inversores como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como **“Distribuciones Provisionales”** aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada inversor en una cantidad igual al importe de la Distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad al inversor, con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión suscrito por el inversor en virtud de su Acuerdo de Suscripción (salvo autorización previa de los inversores al incremento de dicho límite) y, por lo tanto, mientras la Sociedad esté autorizada a recuperar esas cantidades, los inversores están obligados a reembolsarlas (las **“Distribuciones Provisionales”**, e individualmente, la **“Distribución Provisional”**).

La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso en la que se solicite el desembolso de la Distribución Provisional, sin perjuicio de que el titular de las acciones fuera o no el receptor de la Distribución Provisional.

A efectos aclaratorios, en ningún caso un inversor estará obligado, en virtud del presente apartado, a reembolsar a la Sociedad las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) de Inversión suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir calificar una Distribución como Distribución Provisional, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- a. las distribuidas a los inversores cuyo desembolso previo fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los inversores;
- b. las distribuidas a los inversores como resultados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- c. las distribuidas a los inversores en caso de que la Sociedad esté obligada a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Folleto.

#### **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1. Valor liquidativo de las acciones**

El valor de las acciones de la Sociedad se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca el aumento o disminución del capital de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 22/2014, y será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. En particular, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2014, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la suma de los activos reales de la Sociedad las cuentas acreedoras, conforme a los criterios que determinen el Ministerio de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la CNMV.

## **6. Información al inversor**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora y la Sociedad deberán poner a disposición de los accionistas de esta última y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en los Registros Administrativos a cargo de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

## **Título II. CAPÍTULO III: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión de la Sociedad**

La Sociedad desarrollará sus inversiones conforme a lo previsto en el presente Folleto que habrá de prevalecer, en todo caso, frente a lo indicado respecto de la Política de Inversión en sus Estatutos Sociales.

#### **7.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones**

La Sociedad orientará sus inversiones directas o indirectas a empresas con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital que se enmarquen preferentemente, en el sector de las tecnologías disruptivas y en el de las ciencias de la vida (en particular, en los sectores de la biotecnología, la salud y la nutrición). De forma secundaria el patrimonio de la Sociedad se invertirá, directa o indirectamente, en entidades pertenecientes a los sectores de energías

renovables y agroalimentario.

Por tanto, el patrimonio de la Sociedad podrá ser invertido en entidades pertenecientes a los siguientes sectores:

(a) Tecnologías Disruptivas

La inversión en tecnologías disruptivas se realizará en empresas orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas con independencia del uso funcional de las mismas, teniéndose por objetivo la disrupción y la innovación técnica como generadores de valor añadido.

Se tratará de entidades orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas con independencia de que dicha tecnología tenga un soporte físico (*hardware*) o no (*software*) o de que se trate de mejoras respecto de utensilios y dispositivos ya existentes y comercializados entre el público general o entre un público especializado.

(b) Biotecnología

La inversión en el sector de las ciencias de la vida, en particular en el sector de la biotecnología, la salud y la nutrición, englobando desde desarrollo de agentes terapéuticos y terapias avanzadas hasta dispositivos médicos, diagnósticos, servicios y aplicaciones terapéuticas e industriales.

(c) Energías renovables

Inversión en energías renovables que supongan una reducción del impacto climático y una reducción de la contaminación en comparación con el uso de combustibles fósiles.

En este sentido, se invertirá principalmente en las siguientes fuentes de energías renovables:

- Energía solar/fotovoltaica.
- Energía eólica.
- Energía mareomotriz.
- Energía de la biomasa.

(d) Agroalimentario

Empresas orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas en el desarrollo de nuevos ingredientes y nuevos conceptos de productos que se extienda tanto a los sectores de comida y bebida tradicionales, como a los nuevos alimentos (*novel foods*) y a los suplementos alimenticios tanto para humanos, como para animales.

## **7.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones**

Las Entidades Participadas podrán tener su domicilio social o desarrollar su actividad tanto en España, como a nivel internacional, incluyendo, entre otros, la inversión en otros Estados de Europa, sean o no miembros de la Unión Europea, Israel y Estados Unidos de América.

Se prevé que las Entidades Participadas puedan tener su domicilio social o desarrollar su actividad en mercados emergentes tales como, pero sin limitación, Brasil, India, Singapur o Malasia.

En concreto, se prevé que aproximadamente el 85% de las Entidades Participadas tengan su domicilio en España y el 15% de las Entidades Participadas tenga su domicilio en el extranjero.

## **7.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014**

La Sociedad invertirá de forma directa o de forma indirecta en las Entidades Participadas, pudiendo hacerlo a través de otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado tanto españolas (constituidas conforme a la Ley 22/2014) como extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 22/2014.

Para la selección de las Entidades Participadas se aplicarán como factores decisivos una combinación de los siguientes:

- Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- Que tengan planes de internacionalización de sus ventas mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional mediante acuerdos con socios locales en los mercados objetivo.

Se estima que aproximadamente el 65% de las inversiones se realice de forma directa en las Entidades Participadas y el 35% restante de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que cumplan con las características establecidas en el artículo 14.2. de la Ley 22/2014.

## **7.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar**

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo principal de la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participaciones minoritarias, inferiores al cincuenta por ciento (50%), en el capital de la compañía correspondiente.

Asimismo, la Sociedad mantendrá, en todo momento, una importante diversificación de su cartera limitando al 25,00% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, y al 35,00% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad no realizará inversiones en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora si bien sí que se prevé la posibilidad de realizar inversiones en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora. Las inversiones en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora no supondrán un porcentaje superior al 60% del activo invertible de la Sociedad. En estos casos la Sociedad Gestora velará por el debido tratamiento del conflicto de interés que será gestionado conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora. La inversión en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora no eximirá a la Sociedad del pago de la Comisión de Gestión prevista en la cláusula 14.1.

#### **7.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión**

Se estima un periodo de permanencia en las Entidades Participadas de hasta 10 años sin que en ningún caso el periodo de permanencia pueda superar los quince (15) años y sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido. Estos plazos podrán variar en función de las condiciones del mercado y de la situación de la Sociedad, con el objeto de maximizar el valor de realización de la inversión.

Los criterios de diversificación se ajustarán en todo caso a la Ley 22/2014.

Las fórmulas de desinversión preferentes serán la venta de la participación a un socio/accionista de la Entidad Participada, a un nuevo socio financiero o industrial, a un competidor, a una entidad de capital riesgo o a uno o varios de los Accionistas de la Sociedad (incluyendo, en este último caso, los que pudieran existir en un futuro) y/o directivos de la Entidad Participada (*Management Buy Out*) así como, en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

En todo caso, la Sociedad se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre las entidades de capital riesgo y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

## **7.6. Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Entidades Participadas**

La forma típica de toma de participación en sociedades que cumplan los requisitos establecidos con anterioridad será mediante la suscripción de aumento de capital, mediante aportación dineraria o mediante la compraventa de acciones de la referida entidad o, en su caso el otorgamiento de préstamos participativos o convertibles.

La Sociedad Gestora procurará suscribir acuerdos que garanticen a la Sociedad en este tipo de inversión el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social.

## **7.7. Restricciones respecto a las inversiones a realizar**

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, requisitos y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014, en este Folleto y en cualesquiera otros documentos que resulten de aplicación.

Estarán excluidos los siguientes sectores de inversión en el ámbito tecnológico:

- a) Sector armamentístico.
- b) Clonación y experimentación con seres humanos.
- c) Tecnología en el ámbito pornográfico y sexual.
- d) Tecnología relacionada con el sector de la seguridad nacional y/o nuclear.

Estará excluida la inversión en los siguientes ámbitos del sector energético:

- a) Energías no renovables, en términos generales.
- b) Energía basada en combustibles fósiles.
- c) Sector del carbón y la minería.
- d) Minerales con un uso potencial como armas de destrucción masiva.

Quedará excluida la inversión en las siguientes áreas del sector agroalimentario:

- a) Productos derivados de animales tratados con hormonas y otros productos perjudiciales para su salud.
- b) Productos alimenticios que entrañen serios riesgos para la salud de las personas y/o de los animales que los consuman.
- c) Productos alimenticios desarrollados a partir de animales o humanos clonados o modificados genéticamente.

Quedar  excluida la inversi3n en las siguientes  reas del sector de la biotecnolog a:

- a) la utilizaci3n de embriones humanos o la clonaci3n humana con fines reproductivos.
- b) cualesquiera otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificaci3n o establezca alguna restricci3n.

No se prev n restricciones adicionales en materia de inversi3n distintas de las previstas en la Ley 22/2014 y dem s normativa sectorial de aplicaci3n.

#### **7.8. Pol tica de endeudamiento de la Sociedad**

No se prev  que la Sociedad asuma endeudamiento.

#### **7.9. Inversi3n de la tesorer a de la Sociedad**

Los importes mantenidos como tesorer a de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con car cter previo a la ejecuci3n de una inversi3n, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversi3n, dividendos o cualquier otro tipo de distribuci3n y hasta el momento de su distribuci3n a los Accionistas, podr n ser invertidos por la Sociedad en dep3sitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

### **8. Objetivos de rentabilidad y Retorno Preferente**

Se fija como objetivo la obtenci3n de una Tasa Interna de Rentabilidad anual de al menos el ocho por ciento (8%), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

Se espera empezar a obtener retornos y a estar en disposici3n de comenzar las distribuciones a los inversores a partir del quinto (5 ) a o desde la Fecha de Inscripci3n.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los objetivos de rentabilidad previstos son meros objetivos sin que supongan una garant a de rentabilidad para los inversores de la Sociedad, ni un compromiso de resultado para la Sociedad Gestora.

Una vez que todos los accionistas de la Sociedad hubieran recibido devoluciones de aportaciones y/o dividendos o cualesquiera otras formas de participaci3n en los beneficios originados por la Sociedad por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su correspondiente Compromiso de Inversi3n, salvo acuerdo en contrario de la Junta General de Accionistas al menos el 25% del saldo de los recursos disponibles para distribuci3n ser  entregado a los accionistas, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales a la obtenci3n de una rentabilidad obtenida por los accionistas de la Sociedad en t rminos de Tasa Interna de Retorno (TIR) equivalente al 8% (la "**Tasa de Retorno Preferente**"). La

Tasa de Retorno Preferente se calculará sobre el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de los Compromisos de Inversión.

#### **9. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas**

La inversión en las Entidades Participadas se podrá estructurar a través de cualesquiera mecanismos previstos en la Ley 22/2014. Principalmente, préstamos (sénior o no), préstamos participativos, convertibles o cualquier otro tipo de financiación permitida.

#### **10. Rentabilidad histórica de la Sociedad**

No existe.

#### **11. Identidad de los intermediarios financieros**

En principio, no se emplearán intermediarios financieros o entidades colaboradoras para la distribución de las acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de ello, si la Sociedad Gestora lo estimase oportuno, de acuerdo con la Sociedad, podrá contar con intermediarios financieros para la distribución de las acciones de la Sociedad.

#### **12. Acuerdos con los intermediarios financieros**

No existen.

#### **13. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión**

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará, previa autorización de la CNMV, la oportuna comunicación a los accionistas que deberá ser previamente aprobada por el órgano de administración de la Sociedad Gestora.

### **Título III. CAPÍTULO IV: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **14. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **14.1. Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, durante toda la duración de la misma y desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV, como contraprestación por sus servicios, una “**Comisión de Gestión**”, con cargo al activo de la Sociedad equivalente a un cero con tres por ciento (0,3%) anual sobre el Coste de Adquisición de las inversiones que, en cada momento, se hallen en la cartera de la Sociedad (el “**Importe Invertido**”). En todo caso, el importe de la Comisión de Gestión no podrá ser inferior a la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000€) al año.

A los efectos del presente Folleto se considerará “Coste de Adquisición” el precio de adquisición de una inversión directa en una Entidad Participada, incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe invertido efectivamente desembolsado, así como cualquier coste o gasto directamente atribuible a dicha adquisición (tal y como dichos costes y gastos son definidos en la “Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo”, o cualquier otra que en el futuro la sustituya), soportado por la Sociedad.

La Comisión de Gestión se devengará semestralmente y se abonará por semestres vencidos (según el Importe Invertido a 30 de junio respecto de la comisión correspondiente al primer semestre del año y 31 de diciembre respecto de la comisión correspondiente al segundo semestre del año) y será abonada en un plazo máximo de diez (10) días desde la emisión de la factura correspondiente. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería de la Sociedad. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el 30 de junio o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la redacción vigente de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

#### **14.2. Comisión de Suscripción**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción, y se liquidará y pagará dentro de los sesenta (60) días inmediatamente posteriores a su devengo (la “**Comisión de Suscripción**”).

Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los accionistas de la Sociedad que suscriban acciones de la Sociedad por un compromiso inferior a los dos millones de euros (2.000.000€) y su importe será desembolsado por el Inversor adicionalmente al importe del Compromiso de Inversión.

Esta comisión fija es del 0,25% sobre importe comprometido por cada accionista que suscriba las acciones de la Sociedad.

#### **15. Distribución de Gastos**

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.), así como todos aquellos gastos que, durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, tras la constitución de ésta, respondan al

cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestoría y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones.

### **15.1. Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales y registrales tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) debidamente justificados por un importe máximo de cuarenta mil euros (40.000€), más IVA (los “**Gastos de Establecimiento**”). Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y justificados con las correspondientes facturas.

### **15.2. Gastos operativos**

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio de la Sociedad, los gastos que no se correspondan con la actividad ordinaria de la Sociedad Gestora. En concreto, los siguientes gastos incurridos por proveedores de servicios externos son imputables a la Sociedad y, por tanto, se facturarán directamente a ésta, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente a la Sociedad Gestora:

- gastos por servicios de auditoría anual de las cuentas anuales de la Sociedad;
- gastos externos de contabilidad de la Sociedad;
- gastos relacionados con la asistencia a reuniones, comités de dirección y consejos de administración de seguimiento de las Entidades Participadas, excluyendo dietas;
- tasas de cualquier tipo y gastos de codificación de ficheros, informes o reportes;
- gastos bancarios, gastos de apertura de cuentas y comisiones bancarias: gastos relacionados con las cuentas corrientes de la Sociedad y la custodia y administración de valores;
- gastos de organización y asesoramiento legal incurridos por el Órgano de Administración y la Junta General de la Sociedad;
- gastos de notarios y de registro corrientes que se produzcan a lo largo de la vida de la Sociedad relacionados con las inversiones y desinversiones de la cartera;
- costes derivados del cumplimiento de operaciones de arbitraje o

cobertura, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y las obligaciones tributarias de la Sociedad; y

- costes por operaciones fallidas.

La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre a precios de mercado. Los gastos totales considerados en este apartado se limitan a un máximo de cien mil euros (100.000€) más IVA, por año natural, de forma que los gastos superiores a dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los gastos soportados por la Sociedad por estos conceptos superen el límite referido, presentará una propuesta formal debidamente justificada a la Junta General de accionistas de la Sociedad para su aprobación antes de ser acometidos y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el referido límite cuantitativo se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas, creando sinergias con otras inversiones o servicios similares. Asimismo y sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, las sociedades pertenecientes al Grupo Canopia, en particular, Acella Incubator, S.L. (sociedad íntegramente participada por Canopia), podrá prestar en condiciones habituales de mercado, a la Sociedad o a las Entidades Participadas por la Sociedad, servicios de contabilidad, fiscalidad y apoyo legal, etc.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar cualesquiera otros gastos, incluyendo los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, costes de contratación a terceros de servicios que deban ser prestados por la propia Sociedad Gestora y sus propios gastos operativos (tales como la remuneración de sus empleados, el alquiler de las oficinas y los servicios esenciales).

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

### **15.3. Otros gastos de la Sociedad**

Como regla general, Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas. Si no fuera posible su repercusión,

la Sociedad asumirá todos los gastos pagados a terceros, dentro del límite previsto en el apartado 15.2 anterior de cien mil euros (100.000€) más IVA por año natural.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado cualquier gasto que haya de asumir la Sociedad deberá ser un gasto en el que se haya incurrido válidamente y habrá de constar debidamente documentado.

Asimismo, todos aquellos gastos no específicamente atribuidos a los accionistas o a la Sociedad serán a cargo de la Sociedad Gestora.

#### **Título IV. CAPÍTULO V: SOCIEDAD GESTORA**

### **16. Régimen de la Sociedad Gestora**

#### **16.1. Funciones**

La Sociedad Gestora desarrollará, las funciones previstas en la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

#### **16.2. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución previstos en el presente apartado se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación en los Registros de la CNMV.

La designación de la nueva sociedad gestora deberá contar con el visto bueno de la Junta Accionistas mediante acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, es decir, con el voto favorable de Accionistas que representen, al menos, el 70% de los Compromisos Totales de Inversión (el "**Voto Extraordinario**").

Asimismo procederá la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de declaración de concurso de la misma, sin perjuicio de las facultades de intervención de la administración concursal, quien deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior, y de la CNMV que, a su vez, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad.

### **16.3. Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, a instancias de los accionistas. Para poder cesar a la Sociedad Gestora la Junta de Accionistas deberá aprobarlo por Voto Extraordinario siempre y cuando haya sido aceptada la gestión de la Sociedad por una sociedad gestora sustituta.

El Órgano de Administración de la Sociedad deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta la fecha de su cese y sustitución efectiva.

### **16.4. Exclusividad de la Sociedad Gestora**

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) desempeñar funciones y deberes similares para otras personas y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otros fondos, sociedades de capital riesgo o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo. No obstante, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos de la Sociedad y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten a la Sociedad sean gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Folleto.

### **16.5. Responsabilidad**

La Sociedad mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los accionistas), indemne a la Sociedad Gestora, a su personal, a sus administradores y a los administradores nombrados por la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas por la Sociedad, frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo gastos legales) que pudieran sufrir o en los que pudieran incurrir o estar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios a la Sociedad o a las Entidades Participadas, siempre y cuando dichas reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos no traigan causa de: (i) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe en el desempeño de sus funciones por parte

de la Sociedad Gestora o de las personas o entidades antes citadas, o (ii) acciones legales interpuestas por los propios accionistas contra la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas. En el supuesto (ii) anterior, en caso de que la acción legal en cuestión haya sido iniciada únicamente por un accionista o un grupo de estos, la indemnización que se derive en favor de la Sociedad Gestora correrá a cargo de los compromisos de dichos accionistas.

## **Título V.        CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES**

### **17. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad**

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de Distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

### **18. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores**

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (Solicitud de Desembolso) a prorrata del importe del respectivo compromiso asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las Entidades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

### **19. Modificación del Folleto**

Todas las modificaciones del Folleto deberán aprobarse por Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, salvo en los siguientes casos, para lo cual no será necesaria la autorización de la Junta:

- a) El cambio de domicilio dentro del territorio nacional, así como el cambio de denominación.
- b) La incorporación al Folleto de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- c) La aclaración de cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de

los apartados del Folleto que sea incompleto o entre en contradicción con otro apartado, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier inversor.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los accionistas conforme a la Ley 22/2014, el presente Folleto solo podrá modificarse a instancias de la Sociedad Gestora, previo visto bueno de la Junta de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior (salvo respecto de aquellos supuestos en que conforme al presente apartado no sea preciso el visto bueno de los accionistas).

Una vez aprobada la modificación del presente Folleto y siempre y cuando esta no afecte a las condiciones básicas que definen la Sociedad, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Folleto que no precise el visto bueno de la Junta de Accionistas deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los accionistas en el plazo de los quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

## **20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a la legislación aplicable.

## **21. Confidencialidad.**

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera **“Información Confidencial”** (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Sociedad Gestora con motivo de la constitución de ésta o con

motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad, la Sociedad Gestora o sus Accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada, salvo:

- i. En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- ii. Para exigir o permitir el cumplimiento de sus derechos u obligaciones derivados de su condición de accionistas, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

## ANEXO I

### ESTATUTOS SOCIALES

#### ESTATUTOS SOCIALES DE SIXTYEIGHT VENTURES, S.C.R., S.A.

##### **Título I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 1 Denominación social y régimen jurídico**

La Sociedad se denominará SIXTYEIGHT VENTURES, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”). La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

##### **Artículo 2 Objeto social**

La Sociedad tendrá como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas o entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en los términos previstos en la LECR y ya sea de forma directa o de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14 de la LECR.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las actividades previstas en el artículo 9.2 de la LECR y las complementarias del artículo 10 de la LECR.

El CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

##### **Artículo 3 Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio en paseo de La Habana 79, bloque I, escalera 2, entresuelo, puerta E2, Madrid (C.P. 28036).

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 4 Duración y comienzo de actividades**

La duración de la Sociedad será indefinida.

Como Sociedad de Capital Riesgo, sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **Título II. CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 5 Capital Social**

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), representado por 1.200.000 acciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive, de 1,00 euro de valor nominal cada una. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de su constitución. El desembolso del resto del capital social se realizará en una o varias veces dentro del plazo de doce (12) meses desde la constitución de la sociedad. Los desembolsos del capital social mínimo deberán realizarse en efectivo, en activos aptos para la inversión de las sociedades de capital riesgo, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado.

Los desembolsos adicionales al capital social mínimo o sus posteriores ampliaciones podrán realizarse además de en efectivo, en inmovilizado o activos aptos para la inversión, de la sociedad de capital riesgo, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR.

#### **Artículo 6 Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente. Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

#### **Artículo 7 Régimen de transmisión de las acciones**

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

a) Transmisión de acciones

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones que, en las ampliaciones de capital social, correspondan a los accionistas de conformidad con lo dispuesto en la LSC (derechos que serán ejercitables en los plazos en ella establecidos) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como “transmisión de acciones”.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Asimismo, cualquier adquirente deberá asumir expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones adquiridas por cualquier título, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

b) Transmisiones no sujetas a restricción

Serán libres las transmisiones de acciones realizadas por actos *inter vivos* o *mortis causa*, tanto a título oneroso como a título gratuito, entre accionistas, así como la realizada a favor de: (i) el cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista; (ii) personas jurídicas participadas únicamente por el accionista y/o sus descendientes o ascendientes en línea recta; o (iii) sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendido en los términos establecidos en el artículo 18 de la LSC.

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora verificará que se cumplen las condiciones previstas en el presente apartado y notificará al accionista su consentimiento a la transmisión notificada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días tras la recepción de dicha notificación.

c) Transmisiones de acciones por actos *inter vivos*. Derecho de adquisición preferente

En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos *inter vivos* tanto a título oneroso como a título gratuito, que no estén expresamente excluidas en virtud de lo dispuesto en el apartado (b) anterior, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.

El accionista que se proponga transmitir (el “**Accionista Transmitedor**”) sus acciones o alguna de ellas (las “**Acciones a Transmitir**”) deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción y con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que el número, las características de las Acciones a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago y que deberá estar firmada por el transmitedor y por el adquirente (el “**Acuerdo de Transmisión**”). A los efectos de lo previsto en este artículo no se considerarán Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

El Órgano de Administración dispondrá de un plazo de quince (15) días desde la recepción del Acuerdo de Transmisión para comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio o correo electrónico que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Estos, dentro de los quince (15) días siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones a Transmitir en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

El precio de las Acciones a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Accionista Transmitedor, si bien, en caso de discrepancia en el precio entre el Accionista Transmitedor y los accionistas que deseen ejercer su derecho preferente de adquisición o el tercero interesado, la cantidad a satisfacer al Accionista Transmitedor por las Acciones a Transmitir será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el Acuerdo de Transmisión, para la adquisición de las Acciones a Transmitir será requisito previo

que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión.

A los efectos de este artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Los gastos del experto independiente correrán de cuenta y cargo de la Sociedad.

Transcurrido dicho plazo de quince (15) días sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o sin que este hubiera sido ejercitado en relación con la totalidad de las Acciones a Transmitir, el Órgano de Administración lo comunicará a la Sociedad Gestora que podrá otorgar o denegar su consentimiento a la transmisión notificada a su discreción.

La Sociedad Gestora podrá denegar su autorización:

- a) Cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad Gestora el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o para que la Sociedad pueda cumplir con la normativa aplicable en materia regulatoria y de mercados de capitales;
- b) Cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- c) Cuando a juicio de la Sociedad Gestora no quede acreditado que el adquirente dispone de solvencia económica suficiente para atender los compromisos de inversión a asumir por este; y/o
- d) Cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

En caso de consentimiento por la Sociedad Gestora de la transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión: (i) la adhesión debidamente firmada por el adquirente por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo

desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora); y (ii) el documento acreditativo de la transmisión en que las condiciones deberán coincidir totalmente con las condiciones del Acuerdo de Transmisión comunicadas a la Sociedad y a la Sociedad Gestora.

Si el adquirente no facilita a la Sociedad Gestora el documento de adhesión referido en el apartado (a) del párrafo anterior o las condiciones que consten en el documento acreditativo de la transmisión referido en el apartado (b) del párrafo anterior no coincidieran con las condiciones previamente comunicadas, la Sociedad Gestora no inscribirá al adquirente en el correspondiente registro de accionistas, el adquirente no adquirirá la condición de accionista y nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de cada accionista no transmitente ejercitable en las condiciones en las que efectivamente se haya efectuado la transmisión de las Acciones a Transmitir. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el Accionista Transmitente acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

d) Cambio de control

En el caso de que uno o más terceros consigan el control de un accionista, las acciones de la Sociedad que este accionista posea se considerarán ofrecidas a los otros accionistas, en cuyo caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos indicados en el apartado c) del presente artículo para las transmisiones de acciones por actos *inter vivos* previstas en dicho apartado, salvo por lo que se refiere al precio de las acciones de la Sociedad, que se determinará conforme a lo previsto a continuación. Las acciones se consideran ofrecidas en el momento del cambio de control. El precio será el valor razonable que tengan las acciones en el momento del cambio de control. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta.

A estos efectos se entenderá por control el significado establecido en el artículo 18 de la LSC.

El accionista afectado estará obligado a notificar de inmediato al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora que se ha producido un cambio de control.

Todos los accionistas y la Sociedad Gestora tienen el derecho a requerir en cualquier momento a cada accionista que presente pruebas suficientes de que no ha tenido lugar ningún cambio de control.

e) Transmisiones de acciones *mortis causa*

El mismo derecho de adquisición preferente regulado en el apartado c) anterior será de aplicación en las transmisiones de acciones *mortis causa*, respetándose, en tal caso, lo dispuesto en el artículo 124 de la LSC. En estos supuestos, la comunicación al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora podrá efectuarla indistintamente el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces y se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento de dicha comunicación. Se entenderá como valor razonable el del día en que se solicitó la inscripción de la transmisión *mortis causa*.

f) Transmisiones forzosas

Habrá lugar al ejercicio del derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado c) anterior, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre acciones de la Sociedad o derechos inherentes a dichas acciones, por cualquier causa, siendo de aplicación, en tales supuestos, lo previsto en los artículos 124 y 125 de la LSC. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora.

g) Cargas y gravámenes

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes voluntarios sobre las acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

h) General

El régimen de transmisión de las acciones será el vigente a la fecha en que el accionista hubiere comunicado su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del accionista o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

### **Artículo 8 Usufructo de acciones**

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

## **Título III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

### **Artículo 9 Política de inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la LECR.

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de activos previstos en el artículo 9 de la LECR.

#### **Título IV. ÓRGANOS SOCIALES**

##### **Artículo 10 Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La junta general de accionistas
- b) El órgano de administración

##### **Artículo 11 Clases de juntas generales**

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

##### **Artículo 12 Competencia para convocar**

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general

siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

### **Artículo 13 Convocatoria y constitución**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para

que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 14 Asistencia y representación**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta general. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general

conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

#### **Artículo 15 Junta exclusivamente telemática**

Será posible la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes siempre que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Para ello, en la convocatoria se describirán los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

#### **Artículo 16 Mesa de la junta general**

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

#### **Artículo 17 Votación separada por asuntos**

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; e) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al artículo 230.3 de la LSC); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

#### **Artículo 18 Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1.r) último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

#### **Artículo 19 Del Órgano de Administración**

Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general por:

- a) Un administrador único.
- b) Dos administradores solidarios.
- c) Dos administradores mancomunados.
- d) Un consejo de administración.

#### **Artículo 20 Competencia del órgano de administración**

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 21 Duración del cargo**

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes

sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

#### **Artículo 22    Retribución del órgano de administración**

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

#### **Artículo 23    Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se

reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración,

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 bis de la LSC.

#### **Artículo 24 Delegación de la gestión**

La Junta general o, por su delegación, el Órgano de Administración, encomendará la gestión de sus activos a una sociedad gestora de entidad de inversión colectiva (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR. Dicho acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo. Este acuerdo no eximirá a los órganos de administración de la sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que la normativa vigente les impone y se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de

la Junta General y el órgano de administración de la sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley de Sociedades de Capital. La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo del eventual acuerdo de la junta general o, por su delegación, del Órgano de Administración.

## **Título V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 25 Ejercicio Social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

### **Artículo 26 Valoración de los activos, del patrimonio y determinación del valor liquidativo**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

### **Artículo 27 Aplicación del resultado**

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

### **Artículo 28 Obligaciones de información, de auditoría y contables**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la LECR, los mencionados documentos contables deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas. Los auditores de cuentas serán designados por la Junta General de la sociedad y la designación habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de

Cuentas.

## **Título VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 29 Disolución y liquidación de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

## **Título VII. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 30 Sociedad unipersonal**

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

## ANEXO II

### DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

**Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros**

El proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: <https://columbusvp.com/es/>.

## ANEXO III

### FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- i. Riesgo inherente a la implementación del negocio: La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap* y éstas pueden fracasar en el cumplimiento de sus objetivos.
- ii. Riesgo asociado a las condiciones del mercado: estas pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las Entidades Participadas.
- iii. Evolución de la inflación o costes.
- iv. Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las Entidades Participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.
- v. Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por la Sociedad.
- vi. El dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto.
- vii. Riesgo de acceso a financiación: las Entidades Participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las Entidades Participadas.
- viii. Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios de la Sociedad.
- ix. Las inversiones pueden no cumplir los objetivos de la Sociedad: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- x. La Sociedad puede sufrir pérdidas materiales por encima de lo asegurado o que no se puedan asegurar.
- xi. Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- xii. La Sociedad puede estar sujeta a responsabilidad tras la venta de las Entidades Participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.
- xiii. Inversión ilíquida: los Inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.

- xiv. Incumplimiento en los compromisos de la Sociedad a causa de incumplimiento por parte de algún inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.
- xv. Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones de la Sociedad en caso de que las Entidades Participadas no proporcionen dicha información
- xvi. Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control de la Sociedad.
- xvii. Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- xviii. La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas exigen un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta y pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que la Sociedad.
- xix. La Sociedad podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, la Sociedad se liquide.
- xx. La Sociedad se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las Entidades Participadas, accionistas o acreedores por la designación de directivos y de otras medidas.
- xxi. La Sociedad no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.
- xxii. No se puede garantizar que la Sociedad tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Inversores hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad.
- xxiii. Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad de la Sociedad. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la Sociedad.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***